

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2020-2-  
0477-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI**

**"FONDOS DE ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A  
LOS FUNCIONARIOS DURANTE EL PERIODO 2019"**

**PERÍODO**

**2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE IV**

**UCAYALI - PERÚ**

**10 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2020-2-0477-SCE**

**“FONDO DE ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A LOS FUNCIONARIOS DURANTE EL PERIODO 2019”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	
DURANTE EL PERIODO 2019 SE DISPUSO LA ENTREGA DE RECURSOS DINERARIOS A FAVOR DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS POR UN TOTAL DE S/ 934 110.12, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; ASIMISMO, EXISTEN 05 ENCARGOS INTERNOS QUE NO FUERON RENDIDOS NI SE EFECTUARON LAS DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES, Y 01 ENCARGO INTERNO CUYA RENDICIÓN SE REALIZÓ CON DOCUMENTOS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 179 329,83, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL CORRECTO USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	
<b>V. CONCLUSIONES</b>	
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	
<b>VII. APÉNDICES</b>	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2020-2-0477-SCE

“FONDO DE ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A LOS FUNCIONARIOS DURANTE EL PERIODO 2019”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Iparia, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2020-007, iniciado mediante oficio n.° 228-2020-MPCP/OCI de 20 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si el otorgamiento, utilización y rendición de los fondos asignados a los funcionarios y/o servidores por concepto de encargos internos se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

**Objetivo específico:**

Determinar si el otorgamiento de los fondos por concepto de encargos internos se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Establecer si la utilización y rendición de los fondos por encargos internos se realizó conforme con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico, que es objeto del Servicio de Control Específico, corresponde a los Encargos Internos del periodo 2019, que fueron otorgados a los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Iparia, sin haberse cumplido las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería; así como, los encargos internos que se encuentran pendientes de rendición y/o cuya rendición se realizó con documentación que no se ajustan a la verdad.

Comprende la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la entidad relacionada a los encargos internos otorgados y los que se encuentran pendientes de rendición, información que se encuentra en los acervos documentarios de la oficina de Tesorería y Archivo de la entidad.



Siendo así, se ha evidenciado que durante el periodo 2019, los Gerentes Municipales a través de Resoluciones de Gerencia, autorizaron el importe de S/ 934 110.12 para ser entregados al personal de la institución correspondiente a cincuenta y cinco (55) encargos internos, a pesar que no cumplían con los requisitos indispensables establecidos en la Directiva de Tesorería; los requerimientos no contaban con las fechas de inicio y termino del encargo ni con el informe de logística correspondiente; además, las resoluciones no indicaron las condiciones a las que debían sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas ni el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada. Asimismo, se autorizó encargo interno a funcionario que tenía pendiente una rendición de cuentas; uno que superaba las diez (10) UIT; y uno por conceptos de Hospedaje, movilidad y alimentación (viáticos), situaciones que fueron generadas debido a la inobservancia de la normativa afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Por su parte, los sub gerentes de Contabilidad dieron trámite a los expedientes de los encargos internos a pesar que, según lo indicado, no cumplían con las formalidades para su otorgamiento establecidas en la Directiva de Tesorería; procediéndose con el registro en el SIAF, compromiso y devengado; derivando dicha documentación al Gerente Municipal para que autorice el giro. Y, finalmente, los sub gerentes de Tesorería, emitieron y suscribieron los cheques a favor de los funcionarios y/o servidores por concepto de encargos internos.

Además, cinco (05) encargos internos se encuentran pendientes de rendición y/o devolución a favor de la entidad, por el monto ascendente a S/ 154 329,83; y existe un (01) encargo interno cuya rendición se realizó con documentos que no se ajustan a la verdad, por el importe de S/ 25 000,00; desconociéndose el fin de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Debe precisarse que, los responsables de la sub gerencia de contabilidad no informaron de manera periódica los encargos pendientes de rendición a efectos que se adopten las acciones legales correspondientes; y/o en caso de haberlo informado, los gerentes Municipales, no adoptaron las acciones respectivas para lograr la rendición y/o devolución del importe señalado a favor de la entidad. La situación expuesta afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y generó perjuicio económico.

Es así que, de lo indicado en los párrafos anteriores, el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, "Encargos" a personal de la institución, establece que los encargos internos "*Se regula mediante Resolución del director General de Administración o quien haga sus veces, en la que se debe indicar el objeto del encargo, concepto del gasto, condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, así como señalar el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada*"; y que "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo (...)*". Asimismo, establece que "*No procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces*", entre otros. Lo que se ha transgredido.

#### Alcance

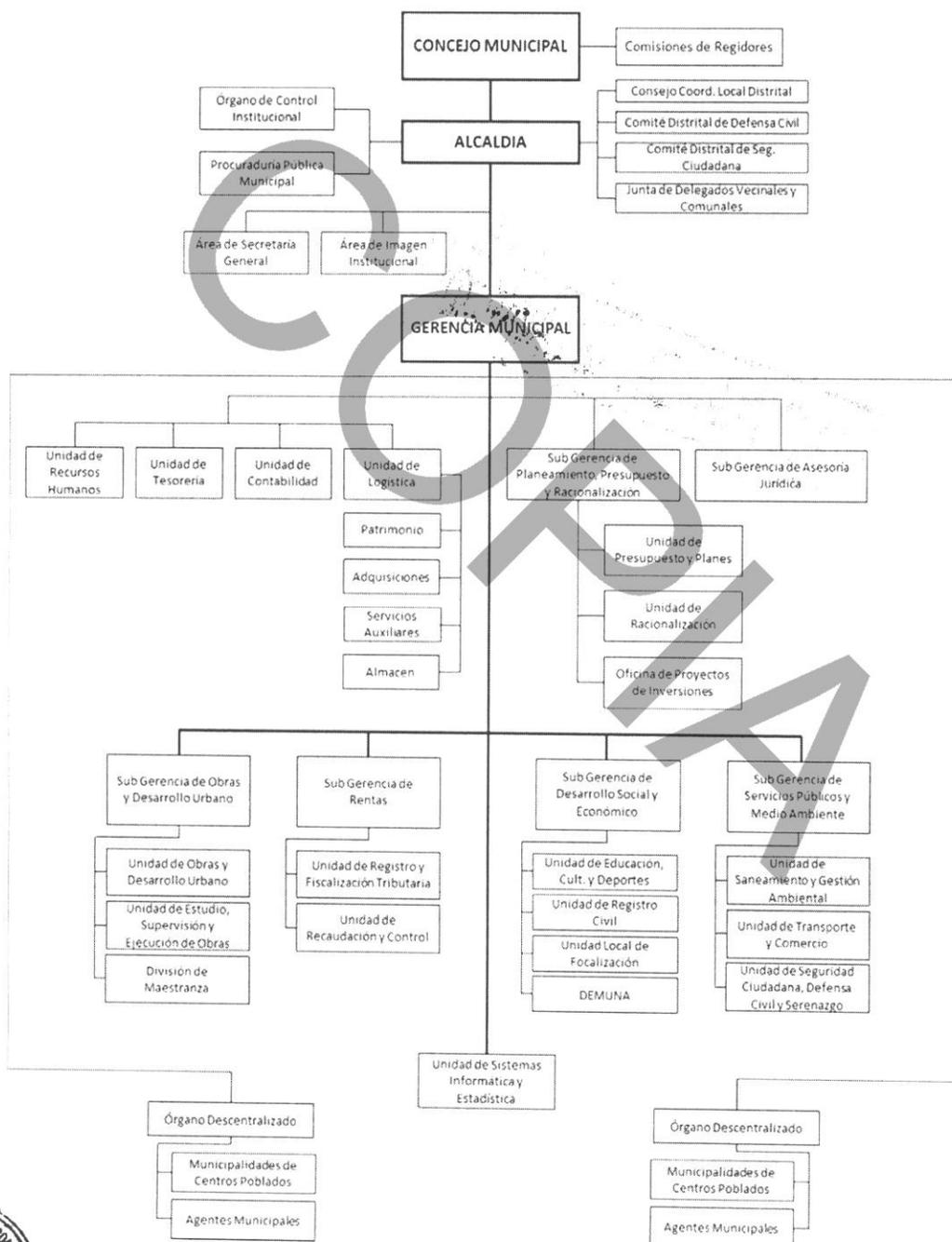
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, lo cual corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



#### 4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local. La organización y funcionamiento de la Entidad, se encuentra normado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Constitución Política del Perú y las leyes específicas que regulan su accionar. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Estructura Orgánica**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 04-2014-MDI de 28 de abril de 2014.

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

Los Servidores Públicos Edgar Santos Aguirre, Luis Jorge Torres Flores y Walter Villavicencio Cuenca, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

## 6. Aspectos relevantes del servicio de control específico

Durante el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que limitaron el desenvolvimiento de la gestión realizada tales como:

6.1. Durante el proceso de culminación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se hizo llegar a la comisión auditora la rendición y devolución de los montos otorgados por concepto de encargos internos pendientes de rendición.

Al respecto, el señor Gustavo Miguel López Bardales quien tenía encargo interno pendiente de rendición por S/ 20 000,00 (comprobante de pago n.º 514) hizo llegar a la comisión auditora copia de la rendición presentada el 2 de diciembre de 2019 a la Municipalidad Distrital de Iparía. Así también, la señorita Keli Ponce Paredes quien tenía encargo interno pendiente de rendición por S/ 12 000,00 (comprobante de pago n.º 1580) hizo llegar a la comisión autora copia de la rendición presentada el 16 de octubre de 2020. Mientras que, el señor Iván Sandro Del Águila Vásquez quien tiene dos encargos internos pendientes de rendición por S/ 19 020,00 (comprobante de pago n.º 49) y S/ 129 220,00 (comprobante de pago n.º 53), hizo llegar a la comisión auditora copia de los boucher de devolución por los importes de S/ 5 200,00 y S/ 4 330,00, a favor de la Municipalidad Distrital de Iparía.

Todo ello ha permitido que el monto del perjuicio económico se vea disminuido en la medida de la devolución y presentación de documentos.



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**DURANTE EL PERIODO 2019 SE DISPUSO LA ENTREGA DE RECURSOS DINERARIOS A FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD DE “ENCARGOS INTERNOS” POR UN TOTAL DE S/ 934 110,12, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; ASIMISMO, EXISTEN 05 ENCARGOS INTERNOS QUE NO FUERON RENDIDOS NI SE EFECTUARON LAS DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES, Y 01 ENCARGO INTERNO CUYA RENDICIÓN SE REALIZÓ CON DOCUMENTOS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 179 329,83, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL CORRECTO USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Iparia, en adelante la “Entidad”, relacionada a la entrega de “Encargos Internos”, se ha evidenciado que durante el periodo 2019 se efectuaron otorgamiento de Encargos Internos al personal de la institución por un importe de S/ 934 110.12, sin haberse cumplido con las condiciones para el otorgamiento, los plazos y documentos respectivos, desde la formalización del **requerimiento** hasta la presentación de las **rendiciones** de cuentas documentadas:

En relación al otorgamiento, se ha observado que se autorizó encargos internos a funcionario que tenía pendientes de rendición de cuentas y/o devolución de montos no utilizados; asimismo, autorizaron entregas que superaban las diez (10) UIT, lo cual contraviene lo establecido en la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03; además, se autorizó encargos internos, por conceptos de Hospedaje, movilidad y alimentación, siendo estos fines distintos a los establecidos en las normativas vigentes; no obstante ello dichas autorizaciones fueron emitidas por el Gerente Municipal, pese a encontrarse contrarios a lo establecido en la Directiva de Tesorería, permitiendo el desembolso de recursos dinerarios en condiciones que no se ajustaban a lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, se ha evidenciado que existen 05 encargos internos que no fueron rendidos ni se efectuaron las devoluciones correspondientes; es decir, los funcionarios a quienes se les entregó dinero mediante cheques, no han cumplido con presentar su rendición de cuenta documentada y/o devolver los saldos que pudieran existir de los montos encargados dentro de los plazos establecidos, sin que la administración edil haya efectuado acciones oportunas y eficaces tendentes al recupero, desconociéndose a la fecha el fin de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales, existiendo un saldo pendiente de rendir y/o devolver ascendente a S/154 329.83.

Por otro lado, de la evaluación efectuada a las rendiciones presentadas, se advierte que, en algunas, no se acredita la prestación efectiva de los servicios, sustentándose el gasto con comprobantes de pago que no reúnen las formalidades establecidas en la normativa tributaria. Así también, uno de los proveedores ha manifestado no haber prestado los servicios; es decir, existe información en dichas rendiciones no acorde con la realidad, lo cual sirvió como sustento de gasto por un importe de S/ 25 000.00; perjuicio económico para la entidad.

Lo expuesto transgredió lo establecido en la Ley General del Sistema de Tesorería – Ley n.° 28693, los artículos 40°, 76° y 87° la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, situación que ha sido ocasionada por los funcionarios de la entidad que gestionaron y aprobaron las encargos internos; asimismo, no efectuaron un control oportuno para que los funcionarios y servidores que recibieron los encargos efectúen la rendición y/o devolución a favor de la entidad; así como por los funcionarios y servidores que omitieron presentar la rendición de cuenta de los referidos encargos



internos, y/o realizaron dicha rendición con documentos que no se ajustan a la verdad; causando perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 179 329.83.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

**Del otorgamiento de encargos a funcionarios de la entidad por S/. 934 110.12 incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable**

De conformidad con lo señalado en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, "Encargos" a personal de la Institución, establece que esta modalidad para ejecutar los gastos se regula mediante Resolución del director General de Administración o quien haga sus veces, en la que se debe indicar el nombre de la persona, el objeto del encargo, concepto del gasto, monto, condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, así como señalar el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada<sup>1</sup>, la que no debe exceder tres (3) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo<sup>2</sup>. Asimismo, establece que la utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos<sup>3</sup> y que no procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas, bajo responsabilidad del director de Administración o quien haga sus veces<sup>4</sup>.

Al respecto, durante el periodo 2019, se ha observado a través del SIAF de la Entidad, que se ha otorgado dinero mediante cheques a funcionarios y servidores de la institución edil, por el importe de S/ 934 110.12 bajo la modalidad de Encargos Internos, lo cual se corrobora del contenido del Informe N° 010-2020-MDI-GM-SGC, de 4 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 5), emitido el señor Teodoro Charre Gómez, sub gerente de contabilidad, señalando que existen 57 expedientes otorgados a los funcionarios de la entidad por concepto de "Encargos Internos", de los cuales dos (2) se encuentran anulados, los mismos que se detallan en el apéndice n.° 6.

Para mejor apreciación de los hechos, esta comisión auditora dividió el otorgamiento de encargos internos en tres (3) etapas, respecto a los cincuenta y cinco (55) expedientes otorgados a los funcionarios de la entidad, siendo los siguientes:

**i) Requerimiento del área usuaria e informe de Logística sobre la imposibilidad de mercado que sustenta el otorgamiento de Encargos Internos:**

De la revisión efectuada a los 55 expedientes (Comprobantes de pagos), relacionados a otorgamiento de encargos internos (Apéndice n.° 7), se evidenció que todos adjuntaron sus requerimientos; sin embargo,

<sup>1</sup> El numeral 40.2 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, establece que los "Encargos a personal de la Institución" Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada"

<sup>2</sup> El numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, establece que los "Encargos a personal de la Institución" "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario"

<sup>3</sup> El numeral 40.4 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, establece que los "Encargos a personal de la Institución" "La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades"

<sup>4</sup> El numeral 40.5 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, establece que los "Encargos a personal de la Institución" "No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."



se advierte que los requerimientos (**Apéndice n.º 8**), no precisaron las fechas de inicio y término del desarrollo del encargo, siendo estos emitidos por diversas oficinas de la entidad<sup>5</sup>, según se detalla en el **apéndice n.º 6**; no obstante, los señores Edgar Santos Aguirre, Luis Jorge Torres Vásquez<sup>6</sup>, Gastón Eleodoro Maguiña Rodríguez, José Antonio Delgado Inga y Hugo del Águila Apuela, en calidad de gerentes municipales durante el periodo 2019, autorizaron dichos requerimientos para su trámite correspondiente, pese que no cumplieran con las formalidades establecidas en la Directiva de Tesorería.

Por otro lado, con relación al informe técnico que debe adjuntar la sub gerencia de logística y abastecimiento durante su etapa de evaluación, se evidenció que los expedientes relacionados a otorgamiento de encargos internos, no cuentan con el referido informe técnico, según se detalla en el **apéndice 6**; es decir, dichos expedientes no cuentan con documento técnico mediante el cual se declara la procedencia o no del otorgamiento del encargo relacionado a la adquisición de bienes y servicios tal como lo establece la Directiva de Tesorería<sup>7</sup>, lo cual tampoco fue observado por los mencionados gerentes municipales; siendo este documento necesario para poder autorizar el encargo interno.

Es preciso indicar, que existen 25 requerimientos donde se consideró las fechas de inicio y término del desarrollo del encargo y otros 10 expedientes donde se adjuntaron el Informe Técnico de Logística y Abastecimiento; por lo que, se observa que los funcionarios de la entidad aplicaron criterios diferentes para cada caso; es decir, en algunos casos se cumplió la formalidad y en otros casos no consideraron dichos documentos como necesarios para su autorización, situación que evidencia que los funcionarios tenían pleno conocimiento de las exigencias normativas para estos casos y no procedieron conforme corresponde.

Además, es preciso mencionar, que mediante el Memorándum N.º 080-2019-MDI/GM de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el señor Edgar Santos Aguirre, gerente municipal precisó al señor Edwin Soto Ildelfonso, gerente de asesoría jurídica legal, que durante el tiempo que estuvo a cargo de la gerencia municipal<sup>8</sup>, tuvo que cumplir sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Directiva General de Tesorería, Artículo 40º Encargos a personal de la Institución, señalando lo siguiente: *"Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad a realizar, atendiendo a la naturaleza determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";* y que: *"No precede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados".*

En ese sentido, el señor Edwin Soto Ildelfonso, gerente de asesoría jurídica, emite la Opinión Legal N° 002-2019-MDI-OAJ de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), informando al señor Edgar Santos Aguirre, gerente municipal, que: "(...) Se Notifique a través de carta Notarial al ex servidor Iván Sandro del Águila Vásquez, a fin que se cumpla en el plazo de 48 horas con rendir cuenta de los encargos internos que se le autorizo en el mes de Enero 2019 mediante las Resoluciones n.ºs 001-2019, 002-2019- 009-2019 y 010-2019 por el monto de S/. 200 020.00(...)" y que, "Se Notifique a través de Carta Notarial al ex Funcionario Jorge Torres Flores, a fin que cumpla en el plazo de 48 horas con rendir cuenta del encargo interno que se le autorizo en el mes de ENERO 2019 mediante las Resoluciones Gerenciales N° 003-2019, por el monto de total de S/. 36 500.00; asimismo, el 9 de mayo de 2019, el mencionado gerente de asesoría jurídica, emitió un nuevo Informe Legal Complementario N° 28-2019-

<sup>5</sup> Oficina de Defensa Civil, sub gerencia de tesorería, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, sub gerencia de logística y abastecimiento, sub gerencia de planificación y presupuesto, Oficina de Pensión 65 OMAPEP y la sub gerencia de Catastro

<sup>6</sup> Asumió la Encargatura de la Gerencia Municipal del 25 de febrero de 2019, tal como se evidencia en los actuados suscritos por el señor en mención, a pesar que a través del Memorándum N° 037-2019-MDI/GM, de 22 de febrero 2019, se había designado al señor Edwin Soto Ildelfonso, Gerente de Asesoría Jurídica, como gerente municipal encargado.

<sup>7</sup> Lo cual incumple lo establecido en el inciso d), del numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, que establece: "Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

<sup>8</sup> Memorándum N° 037-2019-MDI/GM de 22 de febrero de 2019, se encarga la gerencia de 25 de febrero al 8 de marzo de 2019.



MDI-OAJ al señor Gastón Maguiña Rodríguez, gerente municipal, (**Apéndice n.º 11**), donde solicita que: "(...) el gerente municipal, requiera y solicite Autorización al titular de la entidad a fin que se inicien las acciones legales penales que corresponda contra los funcionarios IVAN SANDRO DEL AGUILA VASQUEZ ex Tesorero, contra LUIS JORGE TORRES FLORES ex Gerente de Planificación".

De lo expuesto, se advierte que los gerentes municipales mencionados anteriormente, tenían pleno conocimiento de las formalidades que debían de cumplir para la autorización de un encargo interno, lo cual se comprueba con los expedientes que si cumplieron las formalidades, con el Memorándum donde se indica el cumplimiento de la normativa vigente y con las opiniones legales referente a los encargos internos pendientes de rendición; sin embargo, autorizaron encargos internos que no cumplieran dichas formalidades; es decir, no realizaron una adecuada evaluación de los expedientes de los encargos, a efectos de que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva de Tesorería, cuya inobservancia permitió que se proceda con la autorización y luego se remita toda esta documentación para que se autorice el giro; además, la entidad no efectuó acciones eficaces tendentes al recupero, siendo que a la fecha se desconoce el fin de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ii) **De la emisión de resolución que autoriza el encargo y evaluación por parte de la sub gerencia de contabilidad**

Al respecto, la normativa que regula el otorgamiento de encargos, establece que el otorgamiento tiene que formalizarse mediante resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces. En ese contexto, de los expedientes revisados se advierte que todos pasaron por gerencia municipal, con la finalidad que el funcionario de turno autorice el otorgamiento mediante la resolución respectiva; sin embargo, se observó que tales resoluciones presentan aspectos contrarios a la normativa, el detalle de resoluciones emitidas por los gerentes municipales se demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Resoluciones Emitidas de los Gerentes Municipales**

Gerentes Municipales	Resoluciones Emitidas
Edgar Santos Aguirre	7
Luis Jorge Torres Vásquez	1
Gastón Eleodoro Maguiña	2
José Antonio Delgado Inga	43
Hugo del Águila Apuela	1
Fiorela Murga Cori	1
<b>Total Resoluciones</b>	<b>55</b>

Elaborado: Comisión Auditora  
Fuente: Resoluciones de Gerencia del periodo 2019

En ese orden de ideas, se advierte que el señor José Antonio Delgado Inga, gerente municipal, autorizó 43 encargos internos (**Apéndice n.º 12**), de los cuales se advierte que al 16 de julio de 2019, se había entregado un encargo interno al señor Walter Alberto Villavicencio Cuenca, sub gerente de catastro, a través del Comprobante de Pago N° 639 por S/ 6 163.29 (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, el señor José Antonio Delgado Inga, gerente municipal, entregó un segundo encargo interno al señor Walter Alberto Villavicencio Cuenca, el 22 de julio de 2019 por S/ 4 731.54, a través del comprobante de pago N° 689 (**Apéndice n.º 7**), a pesar que tenía un encargo pendiente de rendir y/o devolver, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 40.5 de la Directiva de Tesorería, tal como se muestra en cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 2**  
**Encargos entregados a funcionarios a pesar que tenían pendientes de rendiciones**

Comprobante de Pago	Funcionario	Cargo	Fecha de Entrega de Encargo Interno	Monto	Observaciones
639	Walter Villavicencio Cuenca	Sub Gerente de Catastro	16/07/2019	6 163.29	Pendiente de Rendir y/o devolver
689	Walter Villavicencio Cuenca	Sub Gerente de Catastro	22/07/2019	4 731.54	No procede encargos a funcionarios que tienen pendiente de rendir

Elaborado: Comisión Auditora  
Fuente: Comprobante de pagos n.ºs 639 y 689

Al respecto, cabe señalar que el 19 de junio de 2019 el señor Lucho Maylle Aquino, sub gerente de tesorería, emitió el Informe N° 29-2019-SGT-MDI (**Apéndice n.º 13**), dirigido al señor José Antonio Delgado Inga, Gerente Municipal, indicando que: "No procede la entrega de nuevos Encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados"; siendo que dicho documento fue puesto en conocimiento al Gerente Municipal de acuerdo al sello de recepción de 20 de junio de 2019; sin embargo, a pesar de la advertencia efectuada por el sub gerente de tesorería, procedió con la autorización de nuevos encargos.

Además de ello, se observa que el citado gerente municipal autorizó un encargo interno al señor Gustavo Miguel López Bardales, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, que excede los 10 UIT, lo cual contraviene lo establecido en la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03<sup>9</sup>, permitiendo que se desembolse dinero por importe mayor a lo permitidos equivalente a S/ 49 500.00, a través del comprobante de pago n.º 399 de 06 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 7**); por el concepto de adquisición bienes y servicios para el desmontaje y limpieza de carretera.

Asimismo, se pudo constatar que el señor Delgado en su calidad de Gerente Municipal, autorizó un encargo interno a través del comprobante de pago N° 826 de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 7**), por concepto de capacitación de Registradores Civiles que según el plan de trabajo presentado en el requerimiento se iba realizar gastos por conceptos de Hospedaje, Alimentación y Movilidad, los cuales son gastos relacionados a Viáticos<sup>10</sup>; los cuales resultan fines distintos a los establecidos en las normativas vigentes, sin que haya sido observado por el referido Gerente Municipal al momento de la autorización y por el sub gerente de contabilidad al momento de su evaluación a la rendición, ni el sub gerente de tesorería al emitir el cheque respectivo.

Es preciso indicar, que los señores Edgar Santos Aguirre, Luis Jorge Torres Vásquez, José Antonio Delgado Inga, Gastón Eleodoro Maguiña, Hugo del Águila Apuela, en su calidad de gerentes municipales, emitieron resoluciones de gerencia tal como se describe en el cuadro n.º 1 (**Apéndice n.º 12**), a pesar que en los requerimientos presentados por los funcionarios no precisaron las fechas de inicio y término del desarrollo del encargo; asimismo, los gerentes municipales no observaron que los expedientes no contaban con el Informe Técnico de la sub gerencia de logística y abastecimiento.

<sup>9</sup> Lo cual incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03 que establece: "El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.", con excepción de los destinados a:

- La compra de alimentos para personas y animales.
- Pago de Jornales o propinas
- Acciones que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15.

<sup>10</sup> Lo cual incumple lo establecido en el numeral 40.4 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, establece que los -Encargos a personal de la Institución "La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades"



En adición a lo expuesto, se evidencia que las 55 resoluciones de gerencia municipal (**Apéndice n.º 12**) no indican las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones a ser realizadas y tampoco el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, pese a ello se procedió a efectuar la derivación de la documentación de los encargos y de esta manera continuar con el procedimiento de otorgamiento, a pesar que no se cumplía con las formalidades señaladas en la normativa.

Es así que, pese haberse incumplido la Directiva de Tesorería en las diferentes etapas (requerimiento, Informe de Logística y autorización) del proceso de entrega de encargo interno, los señores mencionados líneas arriba, en calidad de gerentes municipales, procedieron a emitir y suscribir las Resoluciones de Gerencia con la finalidad de Autorizar los Encargos Internos, sin considerar las formalidades establecidas en el numeral 40.2 de la Directiva de Tesorería, en relación a los 55 expedientes tal como se describe en el **Apéndice 6**.

Siendo preciso mencionar, que se autorizó un encargo interno al funcionario Iván Sandro del Águila Vásquez, sub gerente de tesorería por S/ 129 220,00, a través de la Resolución Gerencial N° 010-2019-MDI/GM, de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), la cual no cuenta con la firma del señor Luis Jorge Torres Flores, gerente municipal encargado en ese momento; sin embargo, el Memorándum N° 044-2019-MDI/GM, de misma fecha de la resolución, si cuenta con la respectiva firma del gerente, mediante el cual autoriza la emisión del cheque por S/. 129 220,00; y a pesar que la resolución de autorización del encargo no contaba con la firma del gerente en mención, fue tramitado sin ninguna observación por parte de la sub gerencia de contabilidad y la sub gerencia de tesorería, cuya inobservancia permitió que se proceda con el devengado y giro del encargo interno.

Posterior a ello, en la etapa de devengado el sub gerente de contabilidad de turno, gestionó la aprobación para el otorgamiento de los encargos internos pese a encontrarse contrarios a lo establecido en la Directiva de Tesorería, permitiendo que se desembolse dinero por el monto de S/ 934 110,12, los mismos que se detallan en el **Apéndice 14**, dichos trámites fueron realizados por los señores Beder Victoriano Berastein Valverde, Julio Magariño Revilla y Fiorela Murga Cori, en calidad de sub gerentes de contabilidad del periodo 2019, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**  
**Encargos Internos Devengados por los Sub gerente de Contabilidad**

Sub gerente de Contabilidad	Periodo de Gestión	Expedientes Devengados
Beder Victoriano Berastein Valverde	10 de enero al 30 de abril de 2019	9
Julio Magariño Revilla	15 de mayo al 30 de octubre de 2019	45
Fiorela Murga Cori	04 de noviembre al 31 de diciembre de 2019	1
<b>Total Resoluciones</b>		<b>55</b>

Elaborado: Comisión Auditora  
Fuente: Comprobantes de pagos del periodo 2019

Asimismo, la Sub gerencia de contabilidad no informó periódicamente sobre los encargos pendientes de rendición a efectos de que se adopten las acciones legales correspondientes; y las veces que informaron, la Gerencia Municipal no adoptó mayores acciones, lo cual se evidencia con el oficio N° 002-2020-MDI/GM-SGRRRH, de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual la señora Fiorela Murga Cori, sub gerente de recursos humanos, señaló que: "(...) pongo en conocimiento que la sub gerencia de contabilidad es el encargado de realizar la supervisión y de poner en conocimiento de quienes tienen a cargo viáticos y encargos internos por rendir y a su vez esta sub gerencia hasta el momento no tiene conocimiento sobre el tema (...)"

De lo expuesto, se advierte que los jefes de la sub gerencia de contabilidad mencionados anteriormente, no realizaron una adecuada revisión y evaluación de los expedientes de los encargos, a efectos de que estos cumplan con las formalidades establecidos en la Directiva de Tesorería, cuya inobservancia permitió que se



proceda con el registro en el SIAF sin que corresponda, dando como resultado el compromiso y devengado de los mismos, para posteriormente proceder con la autorización de la fase de giro.

iii) **Del giro de encargos internos a través de cheques**

Al respecto se evidencia que mediante memorándums del periodo 2019 (**Apéndice n.º 16**), los gerentes municipales de turno autorizaron a los señores Iván Sandro del Águila Vásquez y Lucho Maylle Aquino<sup>11</sup>, Sub gerentes de tesorería durante el periodo 2019, que realicen el giro de los cheques correspondiente a encargos internos.

Así, de los 55 cheques, 7 fueron emitidos por el señor Iván Sandro del Águila Vásquez y 48 por el señor Lucho Maylle Aquino, haciendo un total de 55 cheques por un importe ascendente a S/ 934 110.12, los mismos que se detallan en el **apéndice 17**, a pesar que la documentación que sustenta los comprobantes de pago no se ajustaban a lo establecido en la normativa de tesorería. Dichos comprobantes cuentan con visto bueno de los gerentes municipales, sub gerentes de contabilidad y la sub gerentes de tesorería.

Es preciso mencionar que el señor Lucho Maylle Aquino emitió el Informe N° 29-2019-SGT-MDI de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), informando al señor José Antonio Delgado Inga, Gerente Municipal, que: "No procede la entrega de nuevos Encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados"; asimismo, remitió al Gerente Municipal el Informe N° 28-2019/SGT-MDI de 19 de junio 2019 (**Apéndice n.º 18**), en el cual señala que: "(...) La sub gerencia de logística y abastecimiento "en este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces", debe pasar bien saneado todos los documentos que se requiere para pago de locación de servicios(...)", finalmente, el citado sub gerente de tesorería, emitió el Informe N° 32-2019/SGT.MDI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 19**), donde señaló lo siguiente: "(...) remito documentos observados de los encargos internos del señor López Bardales Gustavo Miguel. Faltan documentos como informe de logística (...)", de todos los informes expuestos, se advierte que el señor Maylle Aquino tenía pleno conocimiento respecto de las formalidades para la autorización y otorgamiento de encargos internos; no obstante, realizó el giro de cheque de encargos internos que no contaban con la documentación sustentatoria exigida por la normativa.

En resumen, se advierte que los sub gerentes de tesorería mencionados anteriormente, no realizaron una adecuada revisión a los expedientes de los encargos internos; es decir, no revisaron que en el requerimiento no se indicó las fechas de inicio y termino del encargo, no se adjuntó los informes técnicos de logística y que las resoluciones emitidas por los gerentes municipales no cumplían con las formalidades establecidas; es más, se giró cheque a favor de un funcionario que tenía una rendición pendiente y que superaba el límite de 10UIT, a efectos de que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva de Tesorería, cuya inobservancia permitió que se proceda con el giro de cheques por dicho concepto.

Precisándose además que el señor Fulgencio Tarazona, Alcalde de la entidad, a través del Memorando N° 087-2019-MDI-A, de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 20**), comunica al señor José Antonio Delgado Inga, gerente municipal, que: "se observe escrupulosamente las formalidades establecidas por el DS. 344-2018-EF, norma reglamentaria de la ley 30225 ley de contrataciones del estado, y no recurriendo a otros marcos normativos, poniendo especial cuidado en los "encargos internos" que, además de ser extraordinarios son para procedimientos administrativos urgentes y no previstos y ajenos a la ejecución de obras"; además, que señala: "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los interés de estado y emplear austeramente los recursos públicos"; no obstante, a pesar de haber informado al gerente municipal y tener pleno conocimiento que se debía cumplir con estas formalidades para la autorización de encargos internos, el citado gerente municipal realizó el otorgamiento de encargos internos con irregularidades, lo cual tampoco fue advertido por el titular de la entidad luego de haberse realizado los giros a favor de los

<sup>11</sup> Periodo de Gestión del señor Iván Sandro del Águila Vásquez del 03 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2019 y Periodo de Gestión de Lucho Maylle Aquino del 08 de marzo de 2019 a la fecha.



funcionarios y servidores que solicitaron los encargos internos, existiendo a la fecha pendientes por rendir y/o devolver, siendo que el Alcalde tiene como función defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

**Encargo interno rendido con documentación cuyo proveedor manifiesta no haber brindado los servicios, y encargos internos pendientes de rendición y/o devolución, por un importe total ascendente a S/ 179 329.83**

**i) Servicio no realizado por supuesto proveedor y documentación tributaria no fehacientes**

Al respecto, de la revisión realizada a las rendiciones de encargos internos efectuadas por los funcionarios, se observa en el Comprobante de Pago N.º 437, de 13 de junio de 2019, por S/. 25 000.00 (**Apéndice n.º 7**), que el señor Gustavo Miguel López Bardales, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, adjuntó como sustento del encargo otorgado dos (2) recibos por honorarios del señor William José Venancino García, por la suma de S/ 25 000,00, las cuales tiene por concepto alquiler de Equipos Topográficos y Servicios de Replanteo, adicional a ello, adjunto una Carta N° 015-2019-WJVG de 5 de julio de 2019 junto con el Informe de Replanteo (**Apéndice n.º 7**), suscrito y firmado por el señor William José Venancino García, con lo cual sustenta la realización del servicio.

En relación a ello, es preciso mencionar, que a través de la Carta N° 001-2020-WIVG, de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el señor William Venancino García, mencionó a esta comisión auditora lo siguiente: "(...) Que en el periodo 2019 no tuvo relación comercial con la Municipalidad de Iparia (...)"; aunado a ello, a través de un Acta Testimonial (**Apéndice n.º 22**), el señor William José Venancino García manifestó que no realizó el servicio de replanteo, indicando: "(...) Los Recibos por Honorarios presentados en el comprobante de pago, son falsos porque nunca emití ningún recibo en el periodo 2019(...)" y (...) Nunca emití ninguna Carta a la Municipalidad de Iparia, así como tampoco realicé el informe de replanteo y que nunca realicé ningún tipo de servicio a dicha municipalidad y que el sello y las firmas que se encuentran en dichos documentos son falsas". Esto es, se habría realizado una rendición de cuentas presentando documentos que no se ajustan a la verdad, por un monto de S/ 25 000.00, perjuicio económico para la entidad.

Por otro lado, se observa que el señor Gustavo Miguel López Bardales, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, utilizó para la rendición del encargo interno otorgado mediante Comprobante de Pago N° 399 (**Apéndice n.º 7**), facturas por concepto de: Galones y Cojines de aceite y alquiler de shidaiwa, por la suma de S/ 9 820,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**

**Encargo Interno sustentados con comprobantes de pagos que no cumplen la normativa tributaria**

Comprobantes de Pago	Sustentos Facturas	Monto	Fecha Emisión	Fecha Impresión de Comprobante
399	Factura 0001- 000014	1735.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000015	720.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000008	1735.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000009	720.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000010	1735.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000011	720.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000016	1735.00	29/05/2019	19/06/2019
	Factura 0001- 000017	720.00	29/05/2019	19/06/2019
Total		9 820.00		

Elaborado: Comisión Auditora

Fuente: Comprobante de Pago n.º 399

Al respecto, se evidencia que la rendición presentada por el señor Gustavo Miguel López Bardales, se realizó con facturas no fehacientes, las cuales tributariamente no son válidas de acuerdo a lo indicado en el artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta; puesto que la fecha de impresión de los comprobantes de



pagos es del 19/06/2019, siendo la fecha de emisión el 29/05/2019; es decir, se emitió la facturas con fecha anterior a la fecha de impresión, siendo estos revisados y evaluados por el sub gerente de contabilidad durante el control de la rendición de cuentas, sin embargo, no hubo ninguna observación y se consideró como Rendido.

**ii) Encargos Internos Pendientes de Rendición y/o Devolver por S/ 154 329,83**

Sobre el particular, se advierte que los señores Iván Sandro del Águila Vásquez, Piter Soto Corzo y Walter Villavicencio Cuenca, funcionarios a quienes se les entregó los encargos internos mediante Resoluciones de Gerencia durante el periodo 2019 (**Apéndice n.º 12**), hasta la fecha no realizaron la rendición correspondiente ni la devolución de los recursos dinerarios a favor de la entidad, pese haberse cerrado el ejercicio fiscal 2019.

Lo expuesto sucedió sin que se efectúen acciones eficaces tendentes al recupero y/o rendición de los encargos por un importe ascendente a S/. 154 329,83, desconociéndose el fin de estos recursos, el detalle de rendiciones pendientes se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**  
**Encargos otorgados al personal periodo 2019, pendientes de rendir**

Nº de Comprobante de pago	Funcionario	Cargo	Monto Pendiente de Rendición S/.
49	Iván Sandro del Águila Vásquez	Sub Gerente de Tesorería	13 820,00
53			124 890,00
1174	Piter Soto Corzo	Jefe de la Oficina de Pensión	4 725,00
639	Walter Villavicencio Cuenca	Sub Gerente de Catastro	6 163,29
689			4 731,54
<b>TOTAL</b>			<b>154 329,83</b>

Elaborado: Equipo Auditor

Fuente: Informe N° 016-2020-MDI/SGC de 21 de junio de 2010 y SIAF de la Entidad

En efecto, los funcionarios a quienes se les entregó dinero mediante cheques, no han cumplido con presentar su rendición de cuenta documentada y/o haber devuelto los saldos que pudieran existir de los montos encargados dentro de los plazos establecidos, tal como lo señala el Informe n.º 016-2020-MDI/SGC de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), emitido por la señora Keli Ponce Paredes, sub gerente de contabilidad, que señala: "Hasta la fecha en la sub gerencia de contabilidad no existe ningún documento que sustente las rendiciones correspondientes asignadas a los ex funcionarios", desconociéndose a la fecha el fin de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales, existiendo saldo pendiente de rendir y/o devolver de S/ 154 329.83, lo cual contraviene lo establecido en la Directiva de Tesorería.

En conclusión, se evidenció que existieron irregularidades desde el otorgamiento de los encargos internos del periodo 2019, los cuales no cumplían con las formalidades establecidas en la Directiva de Tesorería; así pues, se autorizó encargo interno a funcionario que tenía pendiente una rendición de cuentas; y que superaban las 10 UIT en un mismo día; también, se entregó encargos por conceptos con fines distintos a lo establecido en la Directiva de Tesorería. Por otro lado, se evidenció una rendición de cuenta que adjuntó documentos que no se ajustan a la verdad por la suma de S/ 25 000,00; y se ha establecido que un total de S/ 154 329,83 por concepto de encargos internos, se encuentran pendientes de rendición, perjuicio económico para la entidad.

Los hechos advertidos contravienen las normativas siguientes:



- Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, promulgado el 28 de febrero de 2006.

**Artículo 8º.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades**

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

(...)

e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros.

**Artículo 49º.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos**

Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77., modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., promulgado el 27 de enero de 2007 y 30 de abril de 2009 respectivamente.

**Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución**

(...) 40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

**Artículo 41.- Prohibición de pagos en efectivo**

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.

**Artículo 76.- Liquidación del Fondo para Pagos en efectivo, Fondo Fijo para caja chica y los Encargos entregados a personal de la Institución al cierre del año fiscal.**

76.1 Durante el mes de enero de cada Año Fiscal se deposita y registra en el SIAF-SP el saldo que al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior resulte de la liquidación del Fondo para Pagos en Efectivo, mediante Papeleta de Depósitos (T-6).

76.2 El plazo y condiciones indicadas en el párrafo anterior también se aplica para la devolución del saldo que resulta de la liquidación del Fondo Fijo para Caja Chica y de los montos de encargos entregados a personal de la institución<sup>12</sup>, los que se depositan en la cuenta de la fuente de financiamiento correspondiente y se registran en el SIAF-SP.

<sup>12</sup> El plazo fue modificado mediante artículo 7º de la Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03, promulgado el 30 de diciembre de 2011, en cuanto a los Encargos a personal de la institución, establece que: "(...) los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieren utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del año fiscal siguiente, y se registran en el SIAF.SP"



**Artículo 87.-** Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades.

- **Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, promulgado el 29 de diciembre de 2011, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP**

**Artículo 7°.- De los encargos a personal de la institución**

Modifíquese el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, por lo siguiente:

"Artículo 4.- De los "Encargos" a personal de la Institución

Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a:
  - a) La compra de alimentos para personas y animales,
  - b) Pago de jornales o propinas
  - c) Acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15.
  - d) Operativos que en el marco de sus competencias realice la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).
  - e) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los hechos expuestos habrían sido generados por el accionar de los funcionarios y servidores que autorizaron y habilitaron los encargos internos a pesar que no cumplían con los requisitos para su otorgamiento, establecidos en la Directiva de Tesorería; además, no realizaron un debido control ni adoptaron las acciones pertinentes para hacer posible la rendición y/o devolución de los mismos a favor de la entidad. Asimismo, por el accionar de los funcionarios y servidores que omitieron presentar la rendición de los encargos internos recibidos, y presentaron la rendición adjuntando documentos que no se ajustan a la verdad; ocasionando un perjuicio económico por el importe total de S/ 179 329,83 (Ciento setenta y nueve mil trescientos veintinueve con 83/100 nuevos soles).

Dentro de ese marco, los Gerentes Municipales de la Entidad, a través de Resoluciones de Gerencia y memorándums autorizaron la entrega de dinero a personal de la institución bajo la modalidad de encargos internos; sin indicación de las condiciones a que debían sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas; más aún, se entregó nuevo encargo a personal que tenía pendiente una rendición; asimismo, se autorizó un encargo que supera las 10 UIT en un mismo día y se pagaron por conceptos con fines distintos a los establecido en la Directiva de Tesorería, contraviniendo lo establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.

Por su parte, los sub gerentes de contabilidad no realizaron una adecuada revisión y evaluación de los expedientes de los encargos internos, a efectos de que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva de Tesorería, cuya inobservancia permitió que se proceda con el registro en el SIAF, compromiso y devengado de los mismos, remitiendo esta documentación para que se autorice el giro. Finalmente, los Sub gerentes de Tesorería no advirtieron el cumplimiento de las normas de tesorería para la entrega de encargos internos, emitiendo y suscribiendo los cheques a través de los cuales se hizo efectivo la entrega



de los encargos internos en cuestión. Debe precisarse que los comprobantes de pago tienen el visto bueno de los gerentes municipales, sub gerentes de contabilidad y la sub gerentes de tesorería.

Asimismo, por el Sub Gerente de Tesorería, Jefe de la Oficina de Pensión, y Sub Gerente de Catastro, quienes omitieron presentar la rendición de los encargos internos recibidos, y el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quien presentó la rendición de cuentas adjuntando documentos que no se ajustan a la verdad.

Finalmente, el Alcalde, responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, no efectuó ni monitoreó un control en las autorizaciones de los encargos internos otorgados durante el periodo 2019.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el **apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor Piter Soto Corzo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho comunicado; asimismo, los señores José Antonio Delgado Inga e Iván Sandro del Águila, presentaron extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 24**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Fulgencio Tarazona Sánchez**, identificado con DNI n.º 22485265 quien se desempeña como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iparía, periodo de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Credencial de 16 de noviembre de 2018 por el periodo de gobierno de 2019 al 2022 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 001-2019-MPCP/OCI-CE.El de 12 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta S/N recibido el 28 de octubre de 2020.

Quien, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iparía, se limitó a emitir el Memorando n.º 087-2019-MDI-A de 1 de julio de 2019 a través del cual indicó al gerente municipal que observe de forma escrupulosa las formalidades establecidas con atención a los encargos internos; sin efectuar ni monitorear un debido control a las autorizaciones de encargos internos que se otorgaron durante el periodo 2019; siendo así, se otorgaron 55 encargos internos que no cumplían las condiciones previstos en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no contaban con fecha de inicio y término, ni con el informe de logística; las resoluciones no indicaban las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas; se autorizó encargo interno a funcionario que tenía un encargo interno pendiente de rendición, autorizaron entregas que superaban las diez (10) UIT, y se autorizó encargo para fines distintos a los establecidos en la normativa (viáticos); además, existe a la fecha, cinco (5) encargos internos pendientes de rendición y/o devolución por un importe ascendente a S/ 154 329.83 a favor de la entidad.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40°, 76° y 87° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...) 40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.



40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

Artículo 76.- Liquidación del Fondo para Pagos en efectivo, Fondo Fijo para caja chica y los Encargos entregados a personal de la Institución al cierre del año fiscal.

76.1 Durante el mes de enero de cada Año Fiscal se deposita y registra en el SIAF-SP el saldo que al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior resulte de la liquidación del Fondo para Pagos en Efectivo, mediante Papeleta de Depósitos (T-6).

76.2 El plazo y condiciones indicadas en el párrafo anterior también se aplica para la devolución del saldo que resulta de la liquidación del Fondo Fijo para Caja Chica y de los montos de encargos entregados a personal de la institución<sup>13</sup>, los que se depositan en la cuenta de la fuente de financiamiento correspondiente y se registran en el SIAF-SP.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades."

Asimismo, contravino el artículo 49° de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Y vulneró el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, que señala:

"Artículo 7°.- De los encargos a personal de la institución

Modifíquese el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, por lo siguiente:

Artículo 4.- De los "Encargos" a personal de la Institución

Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados (...)"

El citado Alcalde, en su calidad de Representante Legal de la Municipalidad Distrital de Iparía y máxima autoridad administrativa, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF (**apéndice n.º 26**) aprobado el 28 de abril de 2014, CAP n.º 1 numerales 1 y 27 que señalan: "1. Defender y Cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y vecinos, y 27. Nombrar, contratar, cesar y sancionara los servidores municipales"; así como lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 28**) artículo 19°, numerales 1 y 28, que precisan: "1. Defender y Cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y vecinos, y 28. Nombrar, contratar, cesar y sancionara los servidores municipales de carrera."

<sup>13</sup> El plazo fue modificado mediante artículo 7° de la Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03, promulgado el 30 de diciembre de 2011, en cuanto a los Encargos a personal de la institución, establece que: "(...) los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieren utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del año fiscal siguiente, y se registran en el SIAF-SP"



*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

2. **Edgar Santos Aguirre**, identificado con DNI n.° 19839976, quien se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Iparia, periodo de 3 de enero de 2019 al 8 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDI/A de 3 de enero de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2019-MDI-ALC de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 25**), se le comunicó el aviso de notificación de 13 de octubre de 2020, a fin de que se apersona a recabar el pliego de hechos; sin embargo, no se apersono a recabar la comunicación del Pliego de Hechos.

Quien, en su condición de Gerente Municipal, autorizó los requerimientos de encargos internos presentados por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Iparia, a pesar que no cumplían las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no precisaban la fecha de inicio y término ni contaban con el informe de logística; emitiendo y suscribiendo las Resoluciones de Gerencia n.°s 002, 003, 004, 007, 009 y 016-2019, por un monto total de S/ 254 488.00, las cuales no indicaban las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas; y solicitando la emisión de los cheques respectivos.

Debiendo señalarse que del encargo interno que autorizó mediante Resolución Gerencial n.° 009-2019 de 25 de febrero de 2019 por la suma de S/ 19 020,00 únicamente se ha devuelto S/ 5 200,00, quedando pendiente rendir y/o devolver a favor de la entidad la suma de S/ 13 820,00, perjuicio económico. Al respecto, el señor Santos no adoptó las acciones legales correspondientes para hacer posible la rendición y/o devolución de dicho monto a favor de la entidad, a pesar que, mediante Opinión Legal n.° 002-2019-MDI-OAJ de 26 de marzo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Edwin Soto Ildelfonso, le orientó que comunique mediante carta notarial al ex servidor para que cumpla con realizar la rendición correspondiente. Así también, el señor Beder Victoriano Berastein Valverde señaló en sus comentarios, que en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, mediante Informe n.° 017-2019-SGC-MDI de 28 de febrero de 2019, puso de conocimiento al señor Santos los encargos pendientes de rendición para los fines pertinentes.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40° y 87° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77., que indica:

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades.



Asimismo, contravino el artículo 8° y 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente mencionan: “Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: (...) e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...)” y “Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda”.

El citado Gerente Municipal, en su calidad de titular del órgano de la Alta Dirección del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, y cuyo ámbito de competencia funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.° 26**), CAP n.° 14 numerales 1 y 6 que señalan: “1. Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de integrantes de la Municipalidad, y 6. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión administrativa y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas”; y el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.° 27**), artículo 22° numerales 1 y 13 que precisan: “1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, y 13. Supervisar y Controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normativa vigente.”

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

3. **Gastón Eleodoro Maguiña Rodríguez**, identificado con DNI n.° 17813650, quien se desempeñó como Gerente Municipal, período de 8 de abril de 2019 al 21 de mayo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDI/ALC de 15 de abril de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2019-MDI-ALC de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.° 003-2020-MPCP/OCI-CE.El de 12 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta n.° 030-2020-GEMR recibido el 19 de octubre de 2020.

Quien, en su condición de Gerente Municipal autorizó requerimientos de encargos internos presentados por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Iparia, a pesar que no cumplían las condiciones establecidos en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no precisaban la fecha de inicio y término, ni contaban con el informe de logística; emitiendo y suscribiendo las Resoluciones de Gerencia n.°s 017 y 018-2019 por el monto total de S/ 23 558,00, las cuales no indicaban las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas; y solicitando la emisión de los cheques respectivos.

Además, durante el periodo de gestión del señor Maguiña se encontraban pendientes de rendición los encargos internos autorizados anteriormente mediante Resoluciones Gerenciales n.° 009 y 010-2019 de 25 de febrero de 2019, por los importes de S/ 19 020,00 y S/ 129 220,00, respectivamente. Sin



embargo, no adoptó las acciones legales correspondientes para hacer posible la rendición y/o devolución de dicho monto a favor de la entidad, pese a que con informe legal complementario n.º 028-2019-MDI-OAJ de 9 de mayo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Edwin Soto Idelfonso le indicó, que requiera y solicite autorización al titular de la entidad a fin que se inicien las acciones legales penales que correspondan contra el ex funcionario Iván Sandro del Águila Vásquez, a favor de quien se habían otorgado dichos encargos.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades."

Asimismo, contravino el artículo 8º y 49º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente mencionan: "Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: (...) e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...)" y "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

El citado Gerente Municipal, en su calidad de titular del órgano de la Alta Dirección del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, y cuyo ámbito de competencia funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**), CAP n.º 14 numerales 1 y 6, que señalan: "1. Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de integrantes de la Municipalidad, y 6. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión administrativa y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas"; y en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**), artículo 22º, numerales 1 y 13, que precisan: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, y, 13. Supervisar y Controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normativa vigente".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor



*público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

4. **José Antonio Delgado Inga**, identificado con DNI n.º 00105637, quien se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Iparía, periodo de 22 de mayo de 2019 al 8 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 145-2019-MDI/ALC de 22 de mayo de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2019-MDI/ALC de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 004-2020-MPCP/OCI-CE.El de 19 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta S/N recibido el 28 de octubre de 2019, de manera extemporánea.

Quien en su condición de Gerente Municipal, autorizó requerimientos de encargos internos, a pesar que no cumplían las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no precisaban la fecha de inicio y término, ni contaban con el informe de logística; emitiendo y suscribiendo cuarenta y tres (43) Resoluciones de Gerencia por un monto total de S/ 511 064,12, las cuales no indicaban las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas; además se autorizó encargo interno a funcionario que tenía uno pendiente de rendición, uno que superaba las diez (10) UIT, y uno para fines distintos a los establecidos en la normativa (como viáticos); solicitando finalmente la emisión de los cheques respectivos.

Debiendo precisarse que, los encargos internos autorizados mediante Resoluciones Gerenciales n.ºs 018-2019 de 16 de julio de 2019 por S/ 6 163,29; 020-2019 de 22 de julio de 2019 por S/ 4 731,54, y 39-2019 de 4 de octubre de 2019 por S/ 4 725,00, a la fecha no han sido rendidos; haciendo un total de S/ 15 619.83, perjuicio económico para la entidad.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

“Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución

(...) 40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

(...) Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades.”

Asimismo, contravino el artículo 8º y 49º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente mencionan: “Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: (...) e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...)” y “Las



rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda”.

Y el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, que señala:

“Artículo 7°.- De los encargos a personal de la institución

Modifíquese el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, por lo siguiente:

Artículo 4.- De los “Encargos” a personal de la Institución

Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

1.El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a (...)”

El citado Gerente Municipal, en su calidad de titular del órgano de la Alta Dirección del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, y cuyo ámbito de competencia funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.° 26**), CAP n.° 14 numerales 1 y 6, que señalan: “1. Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de integrantes de la Municipalidad, y 6. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión administrativa y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas”; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.° 27**), y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 28**), artículos 22°, numerales 1 y 13, que precisan: “1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, y, 13. Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normativa vigente.”

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

5. **Hugo del Águila Apuela**, identificado con DNI n.° 21145897, quien se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Iparía, período de 9 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2019-MDI/ALC de 9 de octubre de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDI/ALC de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.° 005-2020-MPCP/OCI-CE.El de 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta S/N de 21 de octubre de 2019.

Quien, en su condición de Gerente Municipal, autorizó un requerimiento de encargo interno, a pesar que no cumplía las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no precisaba la fecha de inicio y término ni contaba con el informe de logística; emitiendo y suscribiendo la Resolución Gerencial n.° 043-2019 por el monto total de S/ 3 780,00, la cual no indicaba las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas; y solicitando la emisión del cheque respectivo.

Además, debe señalarse que durante la gestión del señor Del Águila se encontraban pendientes de rendición los encargos internos autorizados anteriormente mediante Resoluciones Gerenciales n.ºs 009-2019 de 25 de febrero de 2019 por S/ 19 020,00; 010-2019 de 25 de febrero de 2019 por S/ 129 220,00; 018-2019 de 16 de julio de 2019 por S/ 6 163,29; 020-2019 de 22 de julio de 2019 por S/ 4 731,54; y 039-2019 del 4 de octubre de 2019 por S/ 4 725,00. Sin embargo, no adoptó las acciones legales correspondientes para hacer posible la rendición y/o devolución de dichos montos a favor de la entidad, a pesar que con informe n.º 026-2019-SGD-MDI/JMR de 24 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Contabilidad, Julio Magariño Revilla, le informó dicha circunstancia a efectos que se tomen las medidas pertinentes.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva, deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades."

Asimismo, contravino el artículo 8º y 49º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente mencionan: "Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: (...) e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...)" y "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

El citado Gerente Municipal, en su calidad de titular del órgano de la Alta Dirección del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, y cuyo ámbito de competencia funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**), CAP n.º 14 numerales 1 y 6, que señalan: "1. Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de integrantes de la Municipalidad, y 6. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión administrativa y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas"; y en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 28**), artículo 22º, numerales 1 y 13, que precisan: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, y, 13. Supervisar y Controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normativa vigente."



Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

6. **Luis Jorge Torres Flores**, identificado con DNI n.° 00076053, quien se desempeñó como Gerente de Planeamiento y Presupuesto y realizó funciones de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Iparia, periodo de 3 de enero de 2019 al 18 de marzo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDI/A de 3 de enero de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2020-MDI/ALC de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), se le comunicó el aviso de notificación de 12 de octubre de 2020, a fin de que se apersona a recabar el pliego de hechos; sin embargo, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos.

Quien, en su condición de Gerente Municipal autorizó el requerimiento de encargo interno presentado por funcionario, a pesar que no cumplía con las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no precisaba fecha de inicio y término ni contaba con el informe de logística; emitiendo la Resolución Gerencial N° 010-2019 por el monto de S/ 129 220.00; la cual no indicaba las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas ni se encontraba suscrita por el referido gerente; solicitando la emisión del cheque respectivo. Debiendo precisarse que, del referido encargo interno únicamente se ha devuelto el importe de S/ 4 330,00, quedando pendiente de rendición y/o devolución la suma de S/ 124 890,00, perjuicio económico para la entidad.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40° y 87° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77., que indica:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades".

Asimismo, contravino el artículo 8° y 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente mencionan: "Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: (...) e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...)" y "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".



El citado Gerente Municipal, en su calidad de titular del órgano de la Alta Dirección del más alto nivel administrativo después de la Alcaldía, y cuyo ámbito de competencia funcional comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal, con plena sujeción a las normas vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**), CAP n.º 14 numerales 1 y 6, que señalan: "1. Planificar, organizar, integrar, programar y supervisar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de integrantes de la Municipalidad, y 6. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión administrativa y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas"; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**), artículo 22º, numerales 1 y 13, que precisan: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la administración y los servicios municipales, y, 13. Supervisar y Controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normativa vigente".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

7. **Beder Victoriano Berastein Valverde** identificado con DNI n.º 46695238, quien se desempeñó como Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Iparría, período de 10 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 016-2019-MDI/ALC de 10 de enero de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDI/ALC de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 009-2020-MPCP/OCI-CE.El de 16 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante Informe N° 001 de 21 de octubre de 2019.

Quien, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, aprobó en la etapa de devengado nueve (9) encargos internos por el monto de S/ 396 708.00, a pesar que los requerimientos y resoluciones de autorización no cumplían con las formalidades establecidas en la Directiva de Tesorería, derivando los expedientes a la Sub gerencia de Tesorería para el registro SIAF y consiguiente giro. Debiendo precisarse que de los encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago n.º 49 (Expediente n.º 36) por S/ 19 020,00 y 53 (expediente n.º 40) por S/ 129 220,00, únicamente se han devuelto los importes de S/ 4 330,00, y S/ 5 200,00; quedando pendiente la rendición y/o devolución de los importes de S/ 13 820,00 y S/ 124 890,00, respectivamente; un total de S/ 138 710,00, perjuicio económico para la entidad.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

*Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades”.*

El citado Sub Gerente de Contabilidad, en su calidad de titular de la unidad orgánica técnico normativo, que conduce, orienta las acciones de ejecución de las operaciones financiera del sistema de contabilidad gubernamental de la Municipalidad de acuerdo al marco legal establecido, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**), CAP n.º 42 numerales 1 y 5, que indican: “1. Organizar, dirigir y coordinar el registro contable de las operaciones, referidas a la ejecución financiera y presupuestal de los ingresos y gastos de la Municipalidad y su integración en base de datos, común y uniforme para fines de análisis, control y toma de decisiones administrativas, y, 5. Supervisar, conducir y coordinar el cumplimiento de las actividades de control de egresos financieros”; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**), artículo 62º numeral 3, que señala: “3. Administrar los registros contables de las operaciones financieras y la rendición de cuentas”.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

8. **Julio Magariño Revilla**, identificado con DNI n.º 22657249 , quien se desempeñó como Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Iparía, periodo de 15 de mayo de 2019 al 30 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDI/ALC de 15 de mayo de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDI/ALC de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 010-2020-MPCP/OCI-CE.El de 15 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta S/N de 20 de octubre de 2020.

Quien, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, aprobó en la etapa de devengado cuarenta y cinco (45) encargos internos por el monto de S/ 525 402,12, a pesar de que los requerimientos y resoluciones no cumplían con las formalidades establecidas en la Directiva de Tesorería, inclusive existía un funcionario que tenía una rendición pendiente; derivando los expedientes a la Sub gerencia de Tesorería para el registro SIAF y consiguiente giro. Debiendo precisarse que los encargos internos otorgados mediante comprobante de pago n.º 639 (expediente 516) por S/ 6 163,29; comprobante de pago n.º 689 (expediente n.º 563) por S/ 4 731,54, y comprobante de pago n.º 1174 (expediente n.º 957) por S/ 4 725,00; esto es, un total de S/ 15 619.83 a la fecha no han sido rendidos, perjuicio económico para la entidad.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

“Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.



40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades”.

El citado Sub Gerente de Contabilidad, en su calidad de titular de la unidad orgánica técnico normativo, que conduce, orienta las acciones de ejecución de las operaciones financiera del sistema de contabilidad gubernamental de la Municipalidad de acuerdo al marco legal establecido, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**), CAP n.º 42 numerales 1 y 5, que establecen: “1. Organizar, dirigir y coordinar el registro contable de las operaciones, referidas a la ejecución financiera y presupuestal de los ingresos y gastos de la Municipalidad y su integración en base de datos, común y uniforme para fines de análisis, control y toma de decisiones administrativas, y, 5. Supervisar, conducir y coordinar el cumplimiento de las actividades de control de egresos financieros”; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**), artículo 62º numeral 3 que señala: “3. Administrar los registros contables de las operaciones financieras y la rendición de cuentas”; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente con Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 28**), artículo 57º numeral 3.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

9. Fiorela Liliana Murga Cori, identificada con DNI n.º 44049510, quien se desempeñó como Gerente Municipal encargada de la Municipalidad Distrital de Iparia del 11 al 13 de diciembre de 2019, conforme el Memorándum n.º 1117-2019-MDI/GM de 10 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 25**), y como Gerente de Contabilidad en el periodo del 9 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 242-2019-MDI-ALC de 4 de noviembre de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2020-MDI/ALC de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 011-2020-MPCP/OCI-CE.El de 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta S/N de 22 de octubre de 2020.

Quien, en su condición de Gerente Municipal encargada, autorizó un requerimiento de encargo interno (Informe n.º 090-2019-MDI/PPTO), a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en la Directiva de Tesorería para su otorgamiento, no contaba con el informe de logística; emitiendo y suscribiendo la Resolución Gerencial n.º 050-2019-MDI/GM de 11 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 12 000,00, la cual no indicaba las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría su desarrollo. Luego, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, aprobó dicho encargo interno en la etapa de devengado, derivando los expedientes a la Sub gerencia de Tesorería para el registro SIAF y consiguiente giro.

Además, debe señalarse que durante su gestión como Sub Gerente de Contabilidad, los encargos internos otorgados anteriormente mediante comprobante de pago n.º 49 (expediente n.º 36) por S/ 19 020,00; comprobante de pago n.º 53 (expediente n.º 40) por S/ 129 220,00; comprobante de pago n.º 639 (expediente n.º 516) por S/ 6 163,29; comprobante de pago n.º 689 (expediente n.º 563) por S/ 4



731,54, comprobante de pago n.º 1174 (expediente n.º 957) por S/ 4 725,00, se encontraban pendientes de rendición; sin embargo, la señorita Murga no informó sobre los mismos a efectos que se adopten las acciones legales correspondientes para hacer posible la rendición y/o devolución de dichos montos a favor de la entidad.

En tal sentido, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica:

“Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades.”

Asimismo, contravino el artículo 49º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: “Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda”.

La citada Sub Gerente de Contabilidad, en su calidad de titular de la unidad orgánica técnico normativo, que conduce, orienta las acciones de ejecución de las operaciones financiera del sistema de contabilidad gubernamental de la Municipalidad de acuerdo al marco legal establecido, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (apéndice n.º 26) CAP n.º 42 numerales 1 y 5 que señalan: “1. Organizar, dirigir y coordinar el registro contable de las operaciones, referidas a la ejecución financiera y presupuestal de los ingresos y gastos de la Municipalidad y su integración en base de datos, común y uniforme para fines de análisis, control y toma de decisiones administrativas, y, 5. Supervisar, conducir y coordinar el cumplimiento de las actividades de control de egresos financieros”; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019 (apéndice n.º 28), en su artículo 57º numeral 3 que indica: “3. Administrar los registros contables de las operaciones financieras y la rendición de cuentas”.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: “Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.



10. **Lucho Maylle Aquino**, identificado con DNI n.º 46837453, quien se desempeñó como Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Iparía, período de 8 de marzo de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-2019-MDI/ALC de 8 de marzo de 2019 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 25**) se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 007-2020-MPCP/OCI-CE.El de 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta S/N de 21 de octubre de 2020.

Quien, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, emitió y suscribió cuarenta y ocho (48) cheques por encargos internos a favor de los funcionarios y servidores de la entidad por el importe de S/ 667 422,12, a pesar que no se cumplían con las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería; los requerimientos no indicaban la fecha de inicio y termino del encargo, ni adjuntan los informes técnicos de logística, y las resoluciones de autorización no indicaban las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría su desarrollo. Debiendo precisarse que los encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago n.ºs 639 (expediente n.º 516) por S/ 6 163,29, 689 (expediente n.º 563) por S/ 4 731,54, y 1174 (expediente n.º 957) por S/ 4 725,00, a la fecha no han sido rendidos; esto es, un total de S/ 15 619.83, perjuicio económico para la entidad.

Con su conducta ha transgredido los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que mencionan:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país; en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exige del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

(...) Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades."

Y el artículo 7º de la Resolución Directoral N° 005-2011-EF/52.03, que señala:

"Artículo 7º.- De los encargos a personal de la institución

Modifíquese el artículo 4º de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, por lo siguiente:

Artículo 4.- De los "Encargos" a personal de la Institución

Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

- 1.El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados (...)"

El citado Sub Gerente de Tesorería, en su calidad de titular de la unidad orgánica de apoyo técnico – normativo, encargado de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza

Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**) CAP n.º 28 numerales 1 y 6 que señalan: "1. Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas legales que regulan las actividades del Sistema Nacional de Tesorería en la Municipalidad, y 6. Revisar y firmar los documentos que genera la unidad, así como firmar los cheques como titular de las cuentas bancarias"; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**) en su artículo 64º numerales 1 y 8 que indican: "1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería; y 8. Elaborar, controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega del cheque al proveedor". Y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 28**), artículo 59º numerales 1 y 8.

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

11. **Iván Sandro del Águila Vásquez**, identificado con DNI n.º 42781472, quien se desempeñó como Sub Gerente de Tesorería, período de 3 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MDI/A de 3 de enero de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MDI/ALC de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 008-2020-MPCP/OCI-CE.El de 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante Oficio N° 001-2020-ISDAV/DESACRGO recibido el 24 de octubre de 2019, de manera extemporánea.

Quien, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, emitió y suscribió siete (7) cheques por encargos internos a favor de los funcionarios y servidores de la entidad ascendente a S/ 266 688, a pesar que no se cumplían con las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería; los requerimientos no indicaban la fecha de inicio y término del encargo, ni adjuntan los informes técnicos de logística, y las resoluciones de autorización no indicaban las condiciones a las que debía sujetarse las adquisiciones a ser realizadas ni el tiempo que tomaría su desarrollo.

Con lo descrito ha contravenido lo establecido en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 y modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que mencionan:

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

(...)

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

(...)

Artículo 87.- Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades."

El citado Sub Gerente de Tesorería, en su calidad de titular de la unidad orgánica de apoyo técnico – normativo, encargado de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación

funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 26**), CAP n.º 28 numerales 1 y 6 que señalan: "1. Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas legales que regulan las actividades del Sistema Nacional de Tesorería en la Municipalidad, y 6. Revisar y firmar los documentos que genera la unidad, así como firmar los cheques como titular de las cuentas bancarias"; y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014 (**apéndice n.º 27**), en su artículo 64º numerales 1 y 8 que indican: "1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería; y 8. Elaborar, controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega del cheque al proveedor".

Por otro lado, no realizó la debida rendición documentada de los encargos autorizados y entregados a su favor a través de los comprobantes de pago n.ºs 49 (Expediente n.º 36) por el monto de S/ 19 020,00 y 53 (Expediente n.º 40) por el monto S/ 129 220,00, dentro del plazo establecido en la normativa aplicable; siendo que, a la fecha, sólo procedió a la devolución de los importes de S/ 5 200,00 y S/ 4 330,00, quedando un saldo pendiente por devolver y/o rendir por S/ 138 710,00, perjuicio económico para la entidad.

Consecuentemente, su conducta ha transgredido lo dispuesto en los artículos 40º y 87º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica: "40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario." y "Las disposiciones aprobadas por la presente Directiva deben ser de conocimiento de los funcionarios y servidores relacionados directa e indirectamente con la administración financiera a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades."

Asimismo, contravino el artículo 49º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7º.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

12. **Gustavo Miguel López Bardales**, identificado con DNI n.º 45477670, quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, período de 22 de mayo de 2019 al 15 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2019-MDI-ALC de 22 de mayo de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 202-2019-MDI/ALC de 23 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 012-2020-MPCP/OCI-CE.El de 30 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante carta n.º 004-2020-GMLB recibido el 2 de noviembre de 2020.

Quien, realizó la rendición del encargo interno otorgado a su favor mediante comprobante de pago n.º 514 (expediente n.º 414) de 20 de junio de 2019, por la suma de S/ 20 000,00, a través de la carta n.º 005-2019-GMLB presentada el 2 de diciembre de 2019; esto es, transcurrido más de 5 meses de haberse otorgado el encargo interno, transgrediendo el plazo establecido en la normativa aplicable. Y,



respecto al encargo interno otorgado mediante comprobante de pago n.° 437 (Expediente n.° 356) de 13 de junio de 2019, por la suma de S/ 25 000,00, presentó su rendición con documentos en los que no se advierte el destino de los bienes y no se ajustan a la verdad, perjuicio económico para la entidad.

Consecuentemente, su conducta ha transgredido lo dispuesto en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77., que indica: "40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".

Asimismo, contravino el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

13. **Keli Ponce Paredes**, identificada con DNI n.° 44359921, quien se desempeñó como Sub Gerente de Recursos Humanos, periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 221-2019-MDI-ALC de 3 de octubre de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2020-MDI/ALC de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.° 013-2020-MPCP/OCI-CE.El de 30 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios mediante Informe N° 089-2020-MDI/SGC recibido el 21 de octubre de 2020.

Quien, realizó la rendición del encargo interno otorgado a su favor mediante el comprobante de pago n.° 1580 de 12 de diciembre de 2019 por S/ 12 000,00, a través de documento presentado el 16 de octubre de 2020, esto es, transcurrido más de 10 meses de habersele otorgado el mismo, lo cual transgredió lo dispuesto en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77., que indica: "(...) 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".

Asimismo, contravino el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.°



27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

14. **Piter Soto Corzo**, identificado con DNI n.º 45922356, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Pensión, período de 2 setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 208-2019-MDI/ALC de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Comunicación n.º 014-2020-MPCP/OCI-CE.El de 30 de octubre de 2020, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho comunicado.

Quien, no realizó la rendición de cuenta del encargo interno otorgado a su favor mediante el comprobante de pago N° 1174 (expediente n.º 957) de 6 de octubre de 2019, por el monto de S/ 4 725.00, perjuicio económico para la entidad. Lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica: "40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Asimismo, contravino el artículo 49° de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

15. **Walter Villavicencio Cuenca**, identificado con DNI n.º 22487482, quien se desempeñó como sub gerente de catastro y planificación, período de 3 de enero de 2019 al 15 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MDI/A de 3 de enero de 2019 y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2019-MDI/ALC de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se le comunicó el aviso de notificación de 12 de octubre de 2020, a fin de que se apersona a recabar el pliego de hechos; sin embargo, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos.

Quien no realizó la rendición de cuenta de los encargos internos otorgados a su favor a través de los comprobantes de pago nos 639 (expediente n.º 516) de 16 de julio de 2019 por el importe de S/ 6 163,29 y 689 (expediente n.º 563) de 22 de julio de 2019, por el importe de S/ 4 731,54; esto es el importe total de S/ 10 894.83, perjuicio económico para la entidad. Lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77., que indica: "40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario".



Asimismo, contravino el artículo 49° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que textualmente menciona: "Las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público". Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece: "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

COPIA

J

A

A



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, civil y penal de la **irregularidad n.º 1**: "DURANTE EL PERIODO 2019 SE DISPUSO LA ENTREGA DE RECURSOS DINERARIOS A FAVOR DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD DE "ENCARGOS INTERNOS" POR UN TOTAL DE S/ 934 110,12, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; ASIMISMO, EXISTEN 05 ENCARGOS INTERNOS QUE NO FUERON RENDIDOS NI SE EFECTUARON LAS DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES, Y 01 ENCARGO INTERNO CUYA RENDICIÓN SE REALIZÓ CON DOCUMENTOS QUE NO SE AJUSTAN A LA VERDAD, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 179 329,83, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL CORRECTO USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD"; están desarrollados en los **Apéndices n.ºs 2, 3 y 4** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

COPY

*[Handwritten signatures]*



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Iparia, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2019, en la Municipalidad Distrital de Iparia, los funcionarios y servidores, efectuaron el otorgamiento de cincuenta y cinco (55) encargos internos al personal de la institución por un importe total de S/ 934 110.12, a pesar que no cumplían con las requisitos indispensables establecidos en la Directiva de Tesorería; los requerimientos no contaban con las fechas de inicio y termino del encargo ni con el informe de logística correspondiente; asimismo, las resoluciones no indicaron las condiciones a las que debían sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomaría el desarrollo de las mismas ni el plazo para la rendición de cuenta debidamente documentada. Además, se autorizó encargo interno a funcionario que tenía pendiente una rendición de cuentas; uno que superaba las diez (10) UIT; y uno por conceptos de Hospedaje, movilidad y alimentación (viáticos), situaciones que fueron generadas debido a la inobservancia de la normativa afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.  
**(Irregularidad n.º 1).**
2. Los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Iparia, no han cumplido con presentar su rendición de cuenta documentada de los encargos internos dentro de los plazos establecidos; existiendo a la fecha, un saldo pendiente de rendir y/o devolver a favor de la entidad por el importe total de S/ 154 329.83. Así también, de la evaluación efectuada a las rendiciones, se advierte que en una de ellas existe información y/o documentación que no se ajustan a la verdad, por la suma de S/ 25 000.00; desconociéndose a la fecha el fin de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos institucionales, ocasionando perjuicio económico a la entidad; situaciones que fueron generadas por la inobservancia de la normativa.  
**(Irregularidad n.º 1).**



## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Iparia comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad: "Durante el periodo 2019 se dispuso la entrega de recursos dinerarios a favor de servidores públicos de la entidad bajo la modalidad de "encargos internos" por un total de S/ 934 110,12, sin que se cumplan las condiciones para su otorgamiento; asimismo, existen 05 encargos internos que no fueron rendidos ni se efectuaron las devoluciones correspondientes, y 01 encargo interno cuya rendición se realizó con documentos que no se ajustan a la verdad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 179 329,83, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el correcto uso del presupuesto asignado a la entidad", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1).**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada del Informe N° 010-2020-MDI-GM-SGC, de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 6** Cuadro que detalla los 55 Comprobantes de pago relacionados a encargos internos, referente al cumplimiento de las formalidades que establece la directiva de tesorería.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de los 55 expedientes (Comprobantes de pagos), relacionados a otorgamiento de encargos internos.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada de los treinta (30) requerimientos para solicitar encargos internos.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del Memorándum N.º 080-2019-MDI/GM de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada de la Opinión Legal N° 002-2019-MDI-OAJ de 26 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del Informe Legal Complementario N° 28-2019-MDI-OAJ.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de las 55 resoluciones de gerencia municipal emitidos por los gerentes municipales.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del Informe N° 29-2019-SGT-MDI de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 14** Cuadro que detalla los Encargos Internos Devengados por los sub gerentes de Contabilidad.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del oficio N° 002-2020-MDI/GM-SGRRHH, de 21 de julio de 2020
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada de los memorándums del periodo 2019 emitidos por los gerentes municipales.
- Apéndice n.º 17** Cuadro que detalla los Encargos Internos girados por los sub gerentes de Tesorería.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Informe N° 28-2019/SGT-MDI de 19 de junio 2019
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada del Informe N° 32-2019/SGT.MDI de 20 de junio de 2019



- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del Memorando N° 087-2019-MDI-A, de 1 de julio de 2019
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2020-WIVG, de 3 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del Acta Testimonial de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del Informe N° 016-2020-MDI/SGC de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2014-MDI de 28 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2019-MDI de 8 de agosto de 2019.

Pucallpa, 11 de diciembre de 2020.

  
Romy Teddy Ambicho Trujillo  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
Jimmy Carlos Macahuachi vela  
Jefe de la Comisión de Control

  
Angela Gramina Ríos Moisés  
Abogado de la Comisión de  
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 11 de diciembre de 2020.

  
Romy Teddy Ambicho Trujillo  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Coronel  
Portillo



COPIA

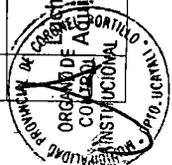
## APÉNDICE N° 1

**RELACIÓN DE PERSONAS  
COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS  
OBERVADOS**



APÉNDICE N° 1  
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	PRESUNTA RESPONSABILIDAD		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Admin. Entidad
1	Fulgencio, Tarazona Sánchez	2248265	Alcalde	2019	2022	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Cashuera S/N C. Poblado Iparia - Iparia				X
2	Edgar, Santos Aguirre	19839976	Gerente Municipal	03/01/2019	08/04/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	CPM Shulluyaco - Yarowilca - Huánuco		X		X
3	Gastón Eleodoro, Magaña Rodríguez	17813650	Gerente Municipal	08/04/2019	21/05/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Tte. Clavero N° 248 - Calleria - Ucayali	DURANTE EL PERIODO 2019 SE DISPUSO LA ENTREGA DE RECURSOS DINERARIOS A FAVOR DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS POR UN TOTAL DE S/ 934 110.12, SIN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; ASIMISMO, EXISTEN 05 ENCARGOS INTERNOS QUE NO FUERON RENDIDOS NI SE EFECTUARON DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES, Y 01 ENCARGO INTERNO CUYA RENDICIÓN SE REALIZÓ CON DOCUMENTOS QUE NO SE			X
4	José Antonio, Delgado Inga	00105637	Gerente Municipal	22/05/2019	08/10/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Psj. Tomas Romero Mz 13 Lt. 20 - Calleria		X		X
5	Hugo Apuela del Águila	21145897	Gerente Municipal	09/10/2019	31/12/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Las Orquídeas Mz. X-9 Lt. 22 - Irazola - Padre Abad - Ucayali				X
6	Luis Jorge, Torres Flores	00076053	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	03/01/2019	18/03/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Zaplana Belliza N° 693 - Calleria - Ucayali		X		X
	Gastón, Maylle Aguirre	46837453	Subgerente de Tesorería	08/03/2019	Actualidad	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	CP. Rahua - Aparicio Pomares - Yarowilca - Huánuco		X		X





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	PRESUNTA RESPONSABILIDAD	
8	Iván Sandro Del Águila Vásquez	42781472	Subgerente de Tesorería	03/01/2019	29/02/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. 2 de Mayo N° 1568 - Huánuco - Huánuco	AJUSTAN A LA VERDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 179 329,83, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL CORRECTO USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD.	X	X
9	Beder Victoriano, Berastein Valverde	46695238	Subgerente de Contabilidad	10/01/2019	30/04/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Loreto N° 205 Paucarbamba - Amarillis - Huánuco		X	X
10	Julio, Magariño Revilla	22657249	Subgerente de Contabilidad	15/05/2019	30/10/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Los Castaños Mz D Lt. 05 - Yarinacocha - Ucayali		X	X
11	Florella Liliana, Murga Corti	44049519	Subgerente de Contabilidad	04/11/2019	31/12/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Ucayali Mz Z1 Lt. 07 San Luis - Amarillis - Huánuco		X	X
12	Gustavo Miguel, López Bardales	45477670	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	22/05/2019	15/08/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Contamana 128-A - Calleria - Coronel Portillo - Ucayali		X	X
13	Keili Ponce Paredes	44359921	Subgerente de Recursos Humanos	01/10/2019	31/12/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Pedro Barroso N° 117 PPJJ, Las Moras - Huánuco - Huánuco		X	X
14	Piter Soto Corzo	45922356	Jefe de La Oficina de Pensión	02/09/2019	31/12/2019	CAS	C.F.B. KM 6.000 - Yarinacocha - Ucayali		X	X
15	Walter Alberto, Villavicencio	22487482	Subgerente de Catastro y Planificación	03/01/2019	15/09/2019	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Av. Arborización Mz. 183 Lt. 17 - Yarinacocha - Ucayali		X	X





OFICIO N°369 -2020-GRU/GR-OCIR

Pucallpa, 18 de diciembre de 2020

Señor  
Fulgencio Tarazona Sánchez  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Iparia  
Jr. Emilio Vaquez s/n  
Iparia/Coronel Portillo/Ucayali

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA	
OFICINA DE COORDINACION PUCALLPA	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA	18/12/20 HORA 4:30 PM
N° EXP	FOLIO:

Asunto : Remito informe de Control Especifico N° 051-2020-2-0477-SCE.  
Referencia : a) Oficio N° 228-2020-MPCP/OCI de 20 de julio de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias

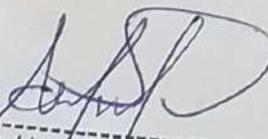
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Fondos de Encargos Internos otorgados a los funcionarios durante el periodo 2019", periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 051-2020-2-0477-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para tal efecto se adjunta un DVD que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados; asimismo, se le remite impreso el informe contenido en el medio digital.

Además, se le informa con relación a la recomendación del numeral dos (2) del informe en mención, que ha sido remitido a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República, conforme al marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y numeral 7.1.3.3 de la Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG que aprueba la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", modificada por la Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Romy Teddy Ambiclio Trujillo  
Jefe (e) del Organismo Control Institucional  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cc.  
Archivo.  
OCI/RTAT